

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****023874 05 DIC 2024**

«Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado al programa de Tecnología en Educación Física, Recreación y Deporte, ofrecido en modalidad a distancia por la Universidad del Magdalena – UNIMAGDALENA en Santa Marta (Magdalena) y en los centros de atención de tutoría de Pelaya (Cesar), Magangué (Bolívar) y Fundación (Magdalena)»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.2.4. establece que el Ministerio de Educación Nacional decidirá a través de un único registro calificado, el otorgamiento o renovación del registro calificado de un programa académico con varias modalidades y/o con varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas. Para ello, la institución deberá mantener iguales, las condiciones de calidad de denominación del programa y de aspectos curriculares en el componente de la conceptualización teórica y epistemológica

Continuación de la Resolución. «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado al programa de Tecnología en Educación Física, Recreación y Deporte, ofrecido en modalidad a distancia por la Universidad del Magdalena – UNIMAGDALENA en Santa Marta (Magdalena) y en los centros de atención de tutoría de Pelaya (Cesar), Magangué (Bolívar) y Fundación (Magdalena)»

del programa, y en el componente formativo con excepción de las estrategias de flexibilización curricular.

Que el Artículo 2.5.3.2.2.7 del Decreto 1075 de 2015 establece que a los programas académicos en las modalidades a distancia y virtual no se les identificará lugar de desarrollo, sin embargo, los programas en la modalidad a distancia deberán reportar el (los) municipio(s), distrito(s), área(s) no municipalizada(s) y/o territorio(s) indígena(s) donde se ubican los centros de atención tutorial, entendidos estos como los espacios en los que se llevan a cabo actividades académicas de acompañamiento directo al estudiante.

Que el Artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015, dispone que, para el otorgamiento del registro calificado de los programas académicos de instituciones acreditadas en alta calidad institucional, la etapa de pre radicación se entenderá surtida mientras permanezca vigente la acreditación y la etapa de radicación se iniciará con la solicitud de otorgamiento o renovación del registro calificado y se surtirá sin el desarrollo de visita de verificación por pares académicos y sin la emisión de concepto sobre las condiciones de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES.

Que el parágrafo transitorio del artículo 2.5.3.2.9.1 de Decreto 1075 de 2015, establece que la solicitud de otorgamiento o renovación del registro calificado que se encuentre en trámite para la fecha de entrada en vigencia del Decreto 529 de 2024, continuará hasta su culminación, sin que para ello deba realizarse visita de verificación por pares académicos y/o emisión de concepto sobre las condiciones de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, según el estado en el que se encuentre el trámite.

Que la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, actualmente cuenta con Acreditación Institucional en Alta Calidad, con domicilio principal en Santa Marta (Magdalena) por el término de seis (6) años en virtud de la Resolución No. 10288 del 4 de junio de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante Resolución No. 15312 del 26 de julio de 2016 modificada mediante Resolución 12285 del 22 de junio de 2017, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado al programa de Tecnología en Educación Física, Recreación y Deporte de la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA ofrecido en modalidad a distancia en Santa Marta (Magdalena) y en los centros de atención de tutoría de Pelaya (Cesar), Magangué (Bolívar) y Fundación (Magdalena).

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES, con número de proceso RD3697, la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado al programa de Tecnología en Educación Física, Recreación y Deporte, en modalidad a distancia en Santa Marta (Magdalena) y en los centros de atención de tutoría de Pelaya (Cesar), Magangué (Bolívar) y Fundación (Magdalena), con título a otorgar de Tecnólogo(a) en Educación Física, Recreación y Deporte, con periodicidad de admisión semestral, duración del programa 6 semestres, con 90 créditos académicos y 104 estudiantes a admitir en el primer período.

Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, este Despacho encuentra procedente RENOVAR el registro calificado como único al programa de Tecnología en Educación Física, Recreación y Deporte, para ser ofrecido en Santa Marta (Magdalena) y en los centros de atención de tutoría de Pelaya (Cesar), Magangué (Bolívar) y Fundación (Magdalena).

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución. «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado al programa de Tecnología en Educación Física, Recreación y Deporte, ofrecido en modalidad a distancia por la Universidad del Magdalena – UNIMAGDALENA en Santa Marta (Magdalena) y en los centros de atención de tutoría de Pelaya (Cesar), Magangué (Bolívar) y Fundación (Magdalena)»

RESUELVE

Artículo 1. Decisión. Renovar el registro calificado como único al siguiente programa, por el término de siete (7) años, en los términos dispuestos en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA
Denominación del Programa:	Tecnología en Educación Física, Recreación y Deporte
Título a otorgar:	Tecnólogo(a) en Educación Física, Recreación y Deporte
Modalidad:	A distancia
Lugar de desarrollo:	Santa Marta (Magdalena)
Centros de atención de tutoría:	Pelaya (Cesar), Magangué (Bolívar) y Fundación (Magdalena)
Nro. de créditos académicos:	90 créditos
Duración del programa:	6 semestres
Periodicidad de admisión:	Semestral

Artículo 2. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. En los términos establecidos en los artículos 2.5.3.2.11.2 y 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa debe ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, e incluir el código asignado. En la publicidad se debe señalar que la institución es sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

En firme la presente resolución, la institución si así lo desea podrá ofrecer y desarrollar el programa académico en las condiciones aprobadas, así como realizar publicidad y promoción mientras que el Ministerio de Educación Nacional asigne el código SNIES. Para el efecto, debe publicar en su página web oficial la copia digital de este acto administrativo.

Con posterioridad a la asignación del código SNIES, la institución deberá incorporarlo en la publicidad del programa académico y mantener la copia del acto administrativo en su página web.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.3.2.12. del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado.

Artículo 6. Modificación sobre las condiciones del programa. En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.1. del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional las modificaciones sobre las condiciones de programa aquí otorgado, a través de la herramienta

Continuación de la Resolución. «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado al programa de Tecnología en Educación Física, Recreación y Deporte, ofrecido en modalidad a distancia por la Universidad del Magdalena – UNIMAGDALENA en Santa Marta (Magdalena) y en los centros de atención de tutoría de Pelaya (Cesar), Magangué (Bolívar) y Fundación (Magdalena)»

tecnológica o mecanismo dispuesto. En este caso, para informar las modificaciones, la institución debe tener en cuenta los requisitos y el tipo de modificaciones señalados en los artículos 2.5.3.2.10.2. y 2.5.3.2.10.3. del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



RICARDO MORENO PATIÑO

Proyectó: Sandra Milena Nemocón Beltrán – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Dora Lilia Marín Díaz. Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior. 
Martha Elena Hernández Duarte. Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 

Código de proceso: RD3697